



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00140 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó el 19 de febrero de 2020, y como quiera que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUZ MARINA LÓPEZ SOTO** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° **99** fijado hoy 16 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471a8028bf0c7c8aaa742efa88e8e939360bbdfef16e253d9211dfb54a4f5059**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-00358 00

La comunicación allegada por Colserauto (fl. 195-196), Secretaría Distrital de Movilidad (fl. 197-204) y la copia digital del expediente 110016000013201615177 NI. 1143 proveniente de la Fiscalía 134 Local Unidad de Intervención Tardía, se agrega a los autos.

Ahora bien, estando el presente asunto al Despacho cítese a la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en audiencia del 18 de noviembre de 2020, así como también se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de instancia, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contenido del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del

término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b71ec23c57f02b3447b1cfcbddff23a2401d315db8b306e97da2583dff88d8**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-2019-00380 00

Previo a resolver sobre la calificación de la presente demanda declarativa, se requiere a la apoderada de la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2021, conforme se ordenó en el numeral 5 del auto inadmisorio, se pena de rechazó.

En firme el presente auto, secretaria ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7bb49d1c829d0e842fcfd09885ee8f512f21491ed1a945bc4b3a27248301c2**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003023-2019-00580 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó el 18 de febrero de 2020, y en tanto que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA DURÁN Y CIA LTDA** en contra de **INDUSTRIAS KAAK S.A.S. e INDUSTRIAS AQUILES S.A.S**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510531061b1261e4897422c5962920b89c7cac0de7ec71107971b82531a06cb8**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00644 00

En atención a la información allegada por la parte actora, (fl. 17-27 cd. 1), y como quiera que las diligencias de notificación surtidas fueron negativas, proceda la parte demandante, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, a realizar los actos de enteramiento a la pasiva a la dirección de correo electrónico informada en el libelo demandatorio, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar constancia de envío de la demanda, anexos y mandamiento de pago librado al interior del presente asunto, acreditando la constancia de acuse de recibo por el destinatario.

Lo anterior en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7104a0572d73fe9545e05d7b2ab336094ffdb24541b216b58aaaf23cb8fa098**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-00761 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó el 26 de octubre de 2020, y atendiendo que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **MARÍA FABIOLA SIERRA LARROTA y WILLIAM ROLANDO SIERRA LA ROTA** en contra de **VÍCTOR MANUEL CASAS VALERO** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce6e999e39762c2c9f213b4135bf4fd2331ccd864734bd7993a8c8e24553472**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2019-00769 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó en octubre de 2020, y atendiendo que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR DÍAZ** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecf8dce085a5aa0f462471df03f10d39f32f16a0e1d21af52130abf43912534**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00815 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó 12 de febrero de 2020, y atendiendo que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **RAMON EDUARDO GUACANEME PINEDA** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1d02eb422dcae629871d38f1b403005e48b2772a24dd329e34ef990b62dcb**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01172 00

En atención a la petición vista a folio 46-52 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SISTEMCOBRO SAS** (hoy SYSTEMGROUP S.A.S.), contra **MARCO ANTONIO PINEDA BERNAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordénese la entrega de los dineros que a título de depósito judicial se encuentran constituidos en el presente asunto, en caso de existir, a favor de la parte pasiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ac403bff7d4870e7c025a25115d7ae1c6c49ab1b77a107aa1ff45f23a1e738**
Documento generado en 15/12/2021 03:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01402 00

No podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora, como quiera que se echa de menos la dirección de correo electrónico de este despacho judicial dentro del oficio remitido al extremo demandado, elemento de comunicación esencial para que éste se contacte con el Juzgado y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, proceda a realizar nuevamente los actos de notificación al correo electrónico de la pasiva, señalando al demandado los canales de comunicación con esta judicatura, mail corporativo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en caso de que éste decida comparecer al juzgado personalmente, la dirección de esta sede judicial es la carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá Edificio Hernando Morales Molina.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00e3e48109119d7e09eed6fd6081d9dd8a32229c21dc2698b8f580ccb93e76**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00159 00

1.- Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 369-372 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan diferentes a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde a la sentencia base del recaudo, al 23 de julio de 2021 –fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **(\$118.847.831,46)**.

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Secretaría dese cumplimiento al ordinal quinto del auto calendado 2 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dab38827e1671933b52ae4c57aa6a53da210dbbd91d8be61f19389fc6c5e32**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00205 00

Téngase en cuenta que la demandada PAÑALES EN TU CASA S.A.S., se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora a la señora María Camila Ríos Reyes, como quiera que, verificada la documental aportada al expediente, entre ellos, el certificado de cámara y comercio de Pañales En Tu Casa S.A.S., no se acredita la calidad en la que actúa dentro de la sociedad ni la dirección de correo electrónico utilizada por ella para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e106ad7eb06c67f603e4bb5ad666e2e0ccf7c09249c56e1ded47230bbd8cc452**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000637 00

Téngase en cuenta que la demandada SERVICIO DE REHABILITACIÓN & SALUD OCUPACIONAL S.A.S., se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora a la señora *Lucy Aidee Caicedo León*, como quiera que verificada la documental aportada al expediente, entre ellos, el certificado de cámara y comercio de Servicio De Rehabilitación & Salud Ocupacional S.A.S., no se acredita la calidad en la que actúa dentro de la sociedad ni la dirección de correo electrónico utilizada por ella para tales efectos, en tanto lo informado en el pagaré corresponde a los datos de la entidad descrita en las líneas anteriores.

Así las cosas, proceda a realizar nuevamente los actos de notificación de la señora Lucy Aidee Caicedo León, en los términos del artículo 291 del código General del Proceso, en la dirección aportada en el contrato de crédito visible a folio 73, esto es, carrera 50 No. 3-30 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2477d4136ee4ab9891b99e6aa80dbdc26b86acbe1f00cf5a43e4f9ffdb1e6b**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00147 00

Las diligencias de notificación al demandado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fls. 61 a 64), se agregan a los autos para los fines legales a que haya lugar.

En atención al escrito que antecede (fl.61), el Despacho autoriza realizar la notificación de la ejecutada YURY ALDEMAR TORRES PINZÓN, en la dirección de física allí indicada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a2b88749150e8095f4a33c6e025302634022cc7840130a3b5e33874f09be6**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00187 00

Téngase en cuenta que los ejecutados dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

De las excepciones de fondo incoadas por el extremo pasivo (fls 74-77), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término aquí conferido una vez se ponga en conocimiento al ejecutante el escrito que contiene los medios exceptivos por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0acac4e4979650fa1c2450903a85fe372246907a8b0397b1f9e5f46b43325b7**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00207 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **IUW-414** de propiedad de **MARTHA CATALINA ACERO GONZALEZ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **BANCOLOMBIA S.A., folio 122** de la encuadernación, para lo cual, por secretaría transcribáse las direcciones allí dispuestas en el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **MARTHA CATALINA ACERO GONZALEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b08a12a2de080864f6e4dd1e27dbdbef90948ac377f10dab9dad761432b96**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00251 00

Las diligencias de notificación a la demandada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fls. 79 a 86), se agregan a los autos para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 132 ídem, advierte el despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 27 de julio 2021, en razón a que de vuelta a la diligencia de notificación personal de María Aydee Portes Amaya (fl. 46 a 75), es palmario que el correo electrónico al que fue remitido no corresponde al aportado en el escrito de demanda, en tanto por error de digitación de la accionante fue enviado a aydee.partes@gamil.com, en tal sentido no podrán ser tenidas en cuenta.

En consecuencia el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”***, resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto calendado 27 de julio 2021 visto a folios 77 y 78 de la encuadernación.
2. En su lugar, se requiere a la parte demandante para que tramite nuevamente la actuación procedimental, en la dirección de correo electrónica informada en la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, previo a ordenar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a03ad1b3d8a5e3f2db024c061447c01aa7893f3672de4228383be4eac03a633**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00316 00

Previo a requerir al pagador de COMUNICACION CELULAR SA, se requiere al apoderado del extremo ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar, toda vez que el mismo no fue aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b491da342f77b5b546157239ae0e8a2fccf062a138e19621379f556c871f7306**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00682 00

Previamente a continuar el trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto, se requiere a la parte demandante, para que allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real, en el que se observe la medida de embargo decretada en auto de fecha 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b08de4bcdd2bacb24e3b58e367cf81b1dbde37a30ea0ddaf960cb7de8d06fc**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00683 00

Téngase en cuenta que el demandado GILBERTO ANDRES ROJAS AFANADOR, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos, en causa propia ostentando la calidad de profesional del derecho.

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo (fls 36-42), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término aquí conferido una vez se ponga en conocimiento al ejecutante el escrito que contiene los medios exceptivos por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df7b422fe2afdd9b912e7acbe17ca792658033b1e9aaae0f6545f0a58f7a70a**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00734 00

Previamente a resolver sobre la petición de terminación por pago de la obligación que realiza la apoderada de la parte pasiva, visible a folios 145-148 del cuaderno principal, se le **REQUIERE** para que adecúe su petitum conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la petición allegada junto con el informe de títulos que milita a folio 141 de la encuadernación para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto manifieste lo que corresponda.

Cumplido el término anterior, secretaria ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2073576f0d655f5a495876b49bef194470a6d3ff71ae611a63265dbb68464**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00774 00

Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrantes a folios 84 a 90, realizadas a la dirección Calle 56 No. 85 F – 35 de Bogotá, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos, por cuanto se observa del certificado expedido por la empresa de correo postal que el mismo fue entregado y con acuse de recibo.

Procédase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P), a la misma dirección.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245f0e1fbcc540a42c6bf4d28d2e919840f68d3d4e254e3d3b2778e4871de2a**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00776 00

Téngase en cuenta que la parte demandada **CARLOS BLADIMIR CASTAÑEDA FONTECHA**, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal guardo silencio.

Ahora, no podrán tenerse en cuenta dichos actos de enteramiento respecto del señor **JHON EVER CASTAÑEDA FONTECHA** como quiera que se trata de persona diferente a Carlos Bladimir Castañeda Fontecha, y deberá ser notificado en la dirección de correo electrónico que registró en la Escritura Pública No.0765 del 26 de abril de 2017 protocolizada en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá o en la dirección postal que allí se observa. Proceda la parte actora a integrar el contradictorio.

De igual forma, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida cautelar deprecada en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, para lo cual, deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real, del cual se pueda constatar la anotación del embargo ordenado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e768f9db1018b3491c4ae7636391633a2285c876fa135b1a96eaa15a2ce3d9c0**
Documento generado en 15/12/2021 03:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00799 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 58), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **SORLEY PINZÓN ESCOBAR**, por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **IJS-477. Oficiese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta que la entrega del rodante debe hacerse a la propietaria **SORLEY PINZÓN ESCOBAR.**

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor de la pasiva.** Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db546a3b0b81bcd1c60ec902566c9e8b875b3df5083355d3d0784b1a01fc9de**

Documento generado en 15/12/2021 04:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00854 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 68-71), proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **MIGUEL ANGEL BARINAS CRISTANCHO**, por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **WLS-294. Oficiese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor del solicitante.** Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49354519860ae880796eb143dae44278fbe24793977950c43887be91bbbb744**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00930 00

En atención al escrito que precede (fls. 97 a 101), **se CONCEDE en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito – Reparto**, el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021. En firme este auto, remítase el expediente al Superior.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a779d941795c95b88be83ab036266c1a905ae46328d92b93584c82db814823**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00944 00

En atención a la petición que antecede (fl. 18-19, cd. 1), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral SEGUNDO del proveído calendado el 3 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se hacen exigibles desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, a partir del **16 de marzo de 2020** y no como lo solicita el apoderado de la parte actora ni como erradamente allí quedo plasmado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° **99** fijado hoy 16 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcda87b606dcbf65611ba9a565a8257b0b04279bdfcd100041b34a121914ade**
Documento generado en 15/12/2021 03:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No.110014003023-2021-00950 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2021, se observa que el togado de la parte actora hace manifestaciones de inconformidad sobre aspectos no señalados en el auto admisorio, y consecuencia de ello, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, veamos:

1. Con relación al primer punto de la inadmisión, el juzgado observó que el abogado, de manera inadecuada, incluyó dentro del acápite de **pretensiones**, aquella parte introductora de la demanda, en cuanto a la identificación de las partes, circunstancia que claramente conlleva a una confusión, pues ninguno de los dichos contenidos en aquel párrafo hace alusión a alguna pretensión, por tal razón se realizó la solicitud de adecuar su libelo en este sentido, circunstancia que no acaeció con la subsanación.

2. Respecto del segundo punto, en ningún momento el juzgado ha desconocido la existencia de un proceso ejecutivo con pretensiones mixtas, solamente se requirió al togado para que adecuara su petitum en cuanto a definir si el fin de la garantía real es la venta en pública subasta del bien o si por el contrario la adjudicación del mismo, aspecto que no tuvo consideración alguna por el abogado, luego, no se dio cumplimiento a dicha exigencia no pudiendo el juzgado abrogarse tal facultad.

3. Y, finalmente, con relación al tercer punto, la parte actora no aportó certificado de tradición del vehículo automotor perseguido, elemento que es necesario para validar la prenda a favor del demandante, o si existe alguna otra limitación al dominio u otra garantía constituida sobre dicho bien, elemento que no puede ser satisfecho con la consulta del RUNT del automotor, pues allí solamente se observa información genérica del mismo y no es una comunicación oficial expedida por el organismo competente para ello.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la anterior demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>99</u> fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb74202e908733919dcc16f5994073b0fab681c1b5b666f824d41050d7586275**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-00976 00

Visto el informe de secretaría que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha dispuesta para la diligencia contenida en el auto del 24 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que se llevará a cabo audiencia virtual el día 29 de marzo de **2022** y no como erradamente allí quedó consignado.

De otra parte, téngase en cuenta que la sociedad ADMINSTRACIONES RICAHER S.A.S, allegó memorial que milita a folios 45-46 de la encuadernación a través del cual acepta el cargo como secuestre designado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 99 fijado hoy 16 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecea3fc1ca1a01ec260150f9184a808a884d8ca0330c5412a50f2900a39c493**

Documento generado en 15/12/2021 03:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>